



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.

**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Colegio Nacional de Farmacéutico de Panamá, en Asamblea General Ordinaria No. 01-2020 de 24 de enero de 2020, aprobó presentar, a través de su representante ante el Consejo Técnico de Salud, el Reglamento de Certificación y Recertificación Farmacéutica para su consideración y aprobación.

Que es función del Consejo Técnico de Salud Pública, reconocer y reglamentar todo lo concerniente a las idoneidades y el libre ejercicio de las profesiones de la salud, así como cualquier otro asunto que se refiera a ellos.

Que mediante la Ley No. 43 de 21 de julio de 2004, se aprobó al Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud y sus reglamentaciones vigentes, establecen que las propuestas iniciales de estándares mínimos aprobados por cada Colegio o Asociación del primer periodo, deberá presentarse al Consejo Técnico de Salud Pública para la aprobación.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 14 del día 11 de agosto de 2021, aprobó en todas sus partes el Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica, que a la letra dice:

**REGLAMENTO DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL FARMACÉUTICA**

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá, en uso de sus facultades, que le otorgan la Ley 24 del 29 de enero de 1963, el Decreto 309 del 04 de septiembre de 1963, la Ley 43 de 21 de julio de 2004 y el Decreto 373 de 16 de noviembre de 2006; aprueba el siguiente Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica.

**CAPITULO I  
Definiciones**

**Artículo 1.** Definiciones. Para uniformar la interpretación de los términos concernientes a los contenidos del presente reglamento, se aceptan las definiciones presentadas en el Anexo N°1 que forma parte de este reglamento.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



## CAPITULO II

### Principios y Objetivos:

**Artículo 2.** La Recertificación Profesional Farmacéutica es un proceso de carácter voluntario, mediante el cual el Colegio Nacional de Farmacéuticos acredita que el profesional farmacéutico mantiene actualizados sus conocimientos científicos, académicos, sus habilidades y ha desarrollado actitudes éticas que garantizan su competencia profesional, de forma acorde con el progreso del saber propio de la profesión farmacéutica.

**Artículo 3.** Los principios que rigen la Recertificación Profesional Farmacéutica de Panamá son: voluntariedad, accesibilidad, gradualidad, periodicidad, confiabilidad, pertinencia y agilidad.

**Artículo 4.** Son objetivos de la Recertificación Profesional Farmacéutica:

- a) Promover una cultura de excelencia en el ejercicio de la profesión de Farmacia.
- b) Propiciar que se alcancen los estándares en el ejercicio de la profesión de Farmacia.
- c) Promover la actualización de los conocimientos científicos y académicos para el ejercicio de la profesión.
- d) Garantizar a la sociedad panameña que el Profesional Farmacéutico recertificado cumple con las competencias necesarias para el ejercicio de su profesión.

**Artículo 5.** Se establece el Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica de Panamá de ámbito Nacional conforme a los artículos 13 al 15 de la Ley 43 del 21 de julio de 2004 y los artículos 8 al 11 del Decreto 373 de 16 de noviembre de 2006, el cual tendrá como base fundamental la Educación Farmacéutica Continua (EFC) o la realización de Ejecutorias.

## CAPITULO III

### Del Sistema de Recertificación Farmacéutica

**Artículo 6.** El Colegio Nacional de Farmacéuticos garantizará la transparencia, pertinencia, agilidad y la eficacia de todos los procesos que se desarrollen en el Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica.

**Artículo 7.** Para ingresar al Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica, el profesional deberá estar certificado e inscribirse en el mismo; de estar colegiado, a paz y salvo, esta inscripción tendrá un costo de veinte y cinco balboas (B/. 25.00).

Para aquellos, profesionales colegiados que, no estén a paz y salvo, deberán cubrir las cuotas pendientes antes de entrar al sistema de recertificación y pagar la cuota de inscripción.

Los profesionales farmacéuticos, no colegiados deberán cancelar la cuota por período de recertificación de quinientos balboas (B/. 500.00), sin embargo, la Recertificación no es obligatoria para ejercer la Profesión de Farmacia en Panamá.

**Artículo 8.** El Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica de Panamá estará conformado por el Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica, la Comisión de Educación Continua, los recursos estructurales y financieros, los archivos de información, los proveedores de educación continua y los farmacéuticos inscritos en el Sistema.

**Artículo 9.** El Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá organizará y dotará de los recursos estructurales y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Recertificación Farmacéutica.

**Artículo 10.** El Profesional Farmacéutico inscrito en el Sistema de Recertificación Farmacéutica tendrá acceso a obtener información relacionada con su puntuación dentro del Sistema.

CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



#### CAPITULO IV Del Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica

**Artículo 11.** El Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), es el ente con autoridad delegada de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos, para los fines de Recertificación Profesional.

**Artículo 12.** El Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), será nombrado por la Junta Directiva de Colegio Nacional de Farmacéuticos, en una reunión ordinaria de la misma y estará integrado por cinco miembros activos del Colegio, dentro de los cuales se escogerá un coordinador y un secretario.

**Artículo 13.** EL Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), tendrá independencia y mantendrá la confiabilidad e imparcialidad en la toma de decisiones.

**Artículo 14.** Los miembros del Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), durarán en sus funciones, en forma escalonada por un período de cuatro (4) años.

Al finalizar el segundo año del período serán reemplazados dos (2) de sus miembros; al finalizar el tercer año, serán reemplazado otros dos (2) y al finalizar el cuarto año se reemplaza el coordinador.

Los miembros, podrán ser reelectos una única vez, si así lo dispone la Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

**Artículo 15.** Son funciones del Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF):

- a) Mantener actualizados los archivos de información del Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica.
- b) Analizar las solicitudes de cambio al presente reglamento y elevarlos ante la Asamblea General del Colegio Nacional de Farmacéuticos, para que las aprueben con la finalidad de mantenerlo actualizado.
- c) Realizar los análisis requeridos con el objetivo de emitir o revocar la acreditación a los entes proveedores de educación continua que se sometan a su consideración.
- d) Establecer las especificaciones que deben cumplir todas las actividades para considerarse válidas para la Recertificación Farmacéutica.
- e) Definir los estándares mínimos de acreditación de puntaje para ejecutorias y puntos de educación continua, los cuales deberán ser revisados y actualizados periódicamente.
- f) Establecer las normas para el proceso de homologación de actividades de educación continua ofrecidas por otros entes de educación continua a nivel internacional.
- g) Evaluar las evidencias que presente el profesional farmacéutico que permitan emitir o no la constancia de recertificación.
- h) Emitir el reglamento interno de su funcionamiento y su actualización constante.

#### CAPITULO V Procedimiento para la Recertificación Farmacéutica

**Artículo 16.** Para inscribirse en el Sistema de Recertificación se deberá completar el formulario que proporcionará el Colegio Nacional de Farmacéutico el cual aparece en el Anexo N° 2.

**Artículo 17.** Con la finalidad de que pueda obtener puntos para optar por la recertificación el Farmacéutico tiene las opciones de:

1. Actividad de educación continua, (recibir instrucción o adiestramiento).
2. Ejecutorias:
  - a) Impartir instrucción o adiestramiento.
  - b) Generar productos, documentos u otros (ejecutorias).

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



c) Ejercer la profesión (ejecutorias).

Para aquellos profesionales farmacéuticos, que no reúnan evidencias de las actividades antes descritas, tendrán la opción de un Examen de conocimientos, según lo señalado en el artículo 28 del presente reglamento.

**Artículo 18.** De las actividades de Educación Continua y Ejecutorias.

Para los efectos del presente reglamento se reconocen las actividades de educación continua y de ejecutorias en las que el profesional farmacéutico podrá acumular puntos:

1. Educación continua:
  - a) Eventos científicos (panel, mesa redonda, congreso, seminario, foro, jornada y simposio)
  - b) Entrenamiento (pasantía, taller, sesión teórico práctica)
  - c) Actividades académicas (cursos, diplomados, cursos de postgrado y post Doctorados)
2. Ejecutorias:
  - a) Publicaciones (artículos en revista indexadas, artículo en revistas no indexada, artículos en medio de comunicación masivo, carteles, boletines, libros, capítulo de libros, folletos, guías, manuales, módulo de auto instrucción, videos educativos, medios electrónicos de aprendizaje)
  - b) Exposiciones orales, escritas (carteles) o virtuales
  - c) Experiencia profesional, de acuerdo a la actividad que realiza
  - d) Experiencia docente relacionadas a la profesión en el área farmacéutica
  - e) Investigaciones (detallar según el rol de participación)
  - f) Actividades de apoyo (comisiones, miembros de comités, organizador de eventos científicos)
  - g) Actividades de extensión (giras comunitarias, campañas de salud)
  - h) Asesorías técnica científica relacionada a la profesión
  - i) Tutorías en residencias, internados, pasantías y práctica profesional.
  - j) Becas, premios, menciones o distinciones.
  - k) Representaciones gremiales, profesionales o institucionales nacionales o internacionales.
  - l) Patente de invención.

El Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), se reserva el derecho de contemplar y evaluar otras actividades no previstas en el presente documento.

**Artículo 19.** Categoría de las actividades. Para efectos de la recertificación, se establecen para las actividades de educación continua, las siguientes categorías:

Categoría 1: Actividades de educación continua relacionadas con el ejercicio profesional farmacéutico.

Categoría 2: Actividades de educación continua relacionadas con la ética y la docencia.

Categoría 3: Actividades de educación continua que se consideren afines al ejercicio profesional farmacéutico o en otras ciencias del campo de la salud.

Categoría 4: Actividades de educación continua que beneficien el desempeño profesional, por ejemplo el aprendizaje de lenguas, informática entre otras.

El Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), se reserva el derecho de considerar la evaluación de las actividades categoría 3 y 4, de acuerdo al desempeño del profesional farmacéutico.

**Artículo 20.** Las actividades correspondientes a la categoría 3 se les asignarán el 50% de puntaje equivalente a las actividades similares de las categorías 1 y 2.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.

Las actividades correspondientes a la categoría 4, se les asignarán un 25% del puntaje, equivalente a las actividades similares de las categorías 1 y 2.

**Artículo 21.** Modalidades de las actividades. Para fines de la Recertificación del Profesional Farmacéutico, se aceptan las siguientes modalidades en las actividades de educación continua:

1. Modalidad presencial.
2. Modalidad semi-presencial.
3. Modalidad a distancia (virtual).
4. Otras modalidades que puedan surgir en el futuro.

**Parágrafo:** Para fines de la recertificación, la acreditación anual del aspirante deberá, contemplar un máximo de cuatro actividades en las diferentes modalidades antes enunciadas, siendo una de ellas la modalidad presencial obligatoria.

**Artículo 22.** De los Puntos. Para aspirar a la recertificación, todo profesional farmacéutico deberá, completar un mínimo de 200 puntos en 5 años (periodo de recertificación). El aspirante deberá entregar todas las evidencias que reflejen la acumulación de estos puntos a lo largo del período de recertificación.

**Artículo 23.** El Farmacéutico aspirante, presentará ante la Secretaría del Consejo Nacional de Recertificación, durante el último trimestre de cada año, la documentación (original y copia) de las actividades de Educación Continua, en las que participó y de las Ejecutorias realizadas. Estas evidencias deberán ser entregadas debidamente encuadernadas y ordenadas conforme al formulario diseñado para tal fin.

**Artículo 24.** Cada copia de la documentación presentada, será verificada contra su original. A las copias recibidas, se les colocará el sello de "Fiel Copia del Original". Como constancia del recibo al farmacéutico, se le entregará una copia del formulario señalado en el artículo 23 debidamente sellado.

**Artículo 25.** El Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), evaluará toda la documentación presentada por el aspirante y procederá a la asignación de los puntos correspondientes.

El CNRF, emitirá un informe a cada participante, al menos una vez al año, detallando el puntaje obtenido en cada actividad.

El aspirante contará con un periodo no mayor a 30 días calendario, para presentar Recurso de Reconsideración, a partir de la fecha de entrega del informe, en caso de no estar de acuerdo con la puntuación asignada por el CNRF.

**Artículo 26.** Los puntos asignados, serán registrados en el Sistema de Información y podrán ser consultados por el interesado.

**Artículo 27.** Cada cinco (5) años, el Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), emitirá un informe del número de puntos de educación continua y de ejecutorias acumulados, por el farmacéutico durante este periodo. El informe será remitido a La Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos, para que extienda previo pago, la constancia de Recertificación cuando el farmacéutico haya cumplido.

**Artículo 28.** Como alternativa a este proceso de Recertificación, el farmacéutico tiene la opción de presentar un examen de conocimientos en caso de no haber completado el número de puntos establecidos por período de Recertificación.

**Artículo 29.** El CNRF, elaborará el o los temarios, que pondrá a la disposición de los interesados, junto con la fecha en que deberá realizar el examen. Esta fecha deberá, ser anunciada con 6 meses de anticipación y los interesados deberán, presentar el examen en el

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



último trimestre del período de recertificación correspondiente. El examen deberá ajustarse a las especificaciones del temario. Los temarios serán elaborados según, el o las áreas de especialidad cuando corresponda. Para cada período el CNRF, elaborará un nuevo examen manteniendo la imparcialidad y objetividad.

## CAPITULO VI

### Escala de Acreditación y sus Aplicaciones

**Artículo 30.** Para el primer período de recertificación, las evidencias presentadas por el Farmacéutico, serán aquellas realizadas, a partir de la promulgación de este reglamento y serán acreditadas de acuerdo a la naturaleza de la actividad evaluada:

1. Conforme a la duración de las actividades de educación continua.
2. Desempeño en la profesión farmacéutica.
3. Desempeño en la docencia Universitaria.
4. Materiales científicos, técnicos o educacionales producidos.
5. Publicaciones.
6. Investigaciones.
7. Asesoría, actividades de apoyo y extensión.

**Parágrafo:** En el caso de las certificaciones de desempeño, en la profesión o en la docencia, el Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica, solamente tomará en cuenta un puntaje, que no superará el equivalente a un tiempo completo, en cualquiera de las dos modalidades o en su defecto, tomará en cuenta un puntaje, correspondiente a la suma de tiempos parciales en ambas modalidades que no superará un tiempo completo.

En los periodos subsiguientes, el farmacéutico se deberá ajustar a las modificaciones de este reglamento.

**Artículo 31.** Escala de acreditación. Se establece una escala de acreditación, para cada una de las actividades de educación continua y ejecutorias, que presente el profesional farmacéutico, a través de una equivalencia a puntos por actividad.

**Artículo 32.** Se establece una escala de puntos, para todas las actividades de educación continua y ejecutorias.

1. Educación continua:

Tipo de Actividad	Puntos
Seminario	5
Seminario-Taller	5
Curso	5
Pasantía	20 (mínimo 1 mes)
Diplomados universitarios (mínimo 80 horas)	30
Curso de post grado	5
Post-doctorados	100 por actividad (Estadía mínima de 6 meses)

Estas actividades, deberán tener una duración mínima de 8 horas. En el caso de que, estas actividades contemplen evaluaciones para su aprobación, se les adicionará un (1) punto por actividad. Se considerarán los puntos por materia APROBADA.

Para algunas actividades el CNRF, tendrá la potestad de dar una ponderación proporcional, correspondiente al tiempo de la actividad.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



Eventos Científicos	Puntos
Panel	0.5
Mesa Redonda	0.5
Simposio	1
Jornada	2 por día
Congresos Farmacéuticos Nacionales	10
Congresos Farmacéuticos Internacionales	12
Congreso afines a la profesión	6

Para fines de recertificación, los puntajes acumulados en las siguientes actividades académicas de postgrado en el campo de la ciencia farmacéutica, contarán para un solo período de recertificación.

Actividades académicas de Postgrado	Número de créditos académicos mínimos	Puntos
Especialidad o Postgrado (título otorgado por Universidad reconocida)	22 horas crédito o su equivalente.	60 puntos (mínimo 1 año ó 2 semestres ó 3 cuatrimestres)
Maestrías (título otorgado por Universidad reconocida)	30 horas crédito o su equivalente.	140 puntos
Doctorados (título otorgado por Universidad reconocida)	45 horas crédito o su equivalente.	200 puntos

## 2. Ejecutorias.

EXPERIENCIA	PUNTOS POR PERÍODO DE RECERTIFICACIÓN
Experiencia profesional o docencia farmacéutica	60 por período de recertificación.

Ver párrafo del artículo 30.

Otras Ejecutorias:

Tipo de Actividad	Puntos por actividad
Publicaciones	
Artículos en revista indexadas	10
Artículo en revistas no indexada	5
Artículos en medio de comunicación masivo	2
Artículos publicados en boletines	2
Panfletos/ murales	1
Carteles o poster en Congresos Farmacéuticos	5
Libros con no menos de cien páginas	50

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



Capítulo de libros	15
Folletos, Manuales, guías técnicas, módulos de auto instrucción	5
Videos educativos con no menos de quince minutos de duración	10

<b>Exposiciones</b>	
Exposiciones orales, ya sea presencial o virtual	5 puntos por actividad dirigida a profesionales.  2 puntos por actividad dirigida a estudiantes y público general.
<b>Investigaciones</b>	
Investigaciones realizadas en el área farmacéutica, reconocidas por Universidades u otras instancias aprobadas para tal fin. Solo se otorgará puntaje si se presenta la certificación correspondiente.	Hasta 25 por actividad
<b>Actividades de apoyo</b>	
Miembro de comisiones a nivel gremial, oficial, internacional	4 por año
Miembros de comités organizador de eventos científicas	4 por actividad
<b>Actividades de extensión</b>	
Participación en actividades de servicio comunitario sin remuneración (giras comunitarias, campañas de salud, etc.)	2 por actividad
Asesorías a organismos o Instituciones nacionales o internacionales	10 por actividad
Tutoría en residencias, internados o práctica profesional	3 por mes
Patente de invención	20 por actividad

## CAPITULO VII

### Procedimientos para acreditar entes Proveedores y Actividades de Educación Farmacéutica Continua

**Artículo 33.** La Educación Farmacéutica Continua (EFC), debe ser impartida por entes proveedores, debidamente acreditados ante la Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF). Los entes proveedores de Educación Continua, pueden ser organizaciones públicas o privadas, grupos o sociedades científicas, cualquier otra organización legalmente constituidas. El Colegio Nacional de Farmacéuticos, dada la naturaleza que le concede la Ley, es per se, un ente proveedor de Educación Farmacéutica continua.

**Artículo 34.** La organización interesada, en convertirse en ente proveedor de educación continua, debe presentar la solicitud de acreditación, ante la Consejo Nacional de



CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



Recertificación Farmacéutica (CNRF), quien se pronunciará y comunicará el resultado al proveedor, a más tardar un mes después de recibida la solicitud de acreditación.

**Artículo 35.** Si la acreditación es aprobada, el Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), emitirá una certificación, asignándole a cada proveedor una numeración, que lo acredita como ente proveedor ante el Colegio Nacional de Farmacéuticos. El proveedor procederá, a cancelar la tarifa anual establecida por la Junta Directiva, del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

**Parágrafo:** Si la acreditación es denegada, el CNRF brindará asesoría para que la solicitud pueda presentarse nuevamente.

**Artículo 36.** La acreditación de un ente proveedor, de actividades de Educación Continua, debe renovarse cada cinco (5) años.

**Artículo 37.** Los proveedores de educación continua, deben remitir al Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica, para su aprobación, los detalles informativos acerca de la actividad, a desarrollar conforme al formato aprobado por el CNRF, con dos (2) meses de anticipación, el cual describe: Nombre de la actividad, hoja de vida de expositores, organización o auspiciante de la actividad educativa y programación analítica, para que le sea asignada la categoría de la actividad, según ha sido definida en este reglamento; la modalidad de la actividad, duración de la actividad y el número de puntos.

Sólo se reconocerán como actividades de Educación Continua, aquellas ofrecidas por entes proveedores acreditados, como tales fines ante el CNRF. El reconocimiento de una actividad es válido por un período de un (1) año, a partir de la fecha en que se otorgó, siempre que se realice en idénticas condiciones.

**Artículo 38.** Los certificados emitidos, por los proveedores de educación continua, a partir de la aprobación del presente reglamento, deben contener información con las siguientes especificaciones: tipo de actividad (curso, jornadas, simposio, otros), calidad de participación (asistente, expositor, miembro organizador, otros), temario sintético (que debe asignarse al dorso del certificado), auspiciante de la actividad, horas de educación continua, condiciones de aprobación a consignar, en caso de actividades con evaluación, firmas de autoridades y responsables de la actividad, fecha y lugar del evento.

## CAPITULO VIII Disposiciones Finales y Artículos Transitorios

**Artículo 39.** El CNRF tiene potestad, para suspender la acreditación de un ente proveedor y el reconocimiento de una actividad de Educación Continua Farmacéutica, en caso de incumplimiento de requisitos o falsedad de datos.

**Artículo 40.** El Colegio Nacional de Farmacéuticos, con la información provista por el CNRF debe llevar un registro actualizado de profesionales farmacéuticos Certificados y Recertificados, debiendo registrar en su sistema de información toda aprobación, suspensión, caducidad o renuncia de la Certificación o Recertificación dentro de los 45 días de producida ésta.

**Artículo 41.** El Colegio Nacional de Farmacéuticos, debe publicar anualmente la lista de profesionales farmacéuticos certificados y recertificados.

Cualquier otro aspecto no contemplado en este Reglamento deberá ser consultado con la Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

**Artículo 42.** El Colegio Nacional de Farmacéuticos, se compromete a promover 3 actividades de educación farmacéutica continua por año.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



**Artículo 43.** El presente reglamento, entrará a regir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### **ANEXO N° 1. DEFINICIONES.**

1. **Actividad a distancia:** Proceso educativo en el cual el participante asume su propio aprendizaje con el apoyo de materiales educativos y tutorías.
2. **Acreditación:** Metodología de evaluación que permite regular la calidad de los programas y actividades educativas de capacitación profesional.
3. **Actividad Semi-Presencial:** Aquella en que se combinan las actividades a distancia y presencial.
4. **Certificación Profesional:** Reconocimiento a satisfacción de los requisitos establecidos para ejercer una disciplina.
5. **Ciclo de conferencias:** Serie de conferencias debidamente planificadas para el desarrollo de uno o varios temas durante un determinado evento.
6. **Ciencias de la Salud:** Las reconocidas como tales por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.
7. **Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF):** Ente rector del Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica, nombrado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
8. **Congreso:** Reunión que se realiza cada año o más, con el propósito de difundir información actualizada, tomar decisiones, resolver problemas, planificar actividades o reflexionar sobre algún tema.
9. **Curso:** Actividad en la que se estudia un conjunto de contenidos temáticos, de acuerdo con los objetivos educativos dentro del proceso de Enseñanza – Aprendizaje.
10. **Diplomados:** Título Universitario conferido en concepto de actualización profesional.
11. **Distinciones:** Prerrogativa, honor concedido en base a méritos académicos o profesionales.
12. **Doctorado:** Estudio o entrenamiento a nivel de postgrado, el mismo puede ser a nivel profesional o académico expedido por una Universidad nacional o extranjera.
13. **Educación Farmacéutica Continua (EFC):** Conjunto de actividades de actualización profesional avaladas por el Colegio Nacional de Farmacéuticos.
14. **Ente Proveedor de Educación Farmacéutica Continua:** Institución pública o privada, empresa, grupo o cualquier otra organización legalmente constituida, debidamente avalada por el Consejo Nacional de Certificación y Recertificación Farmacéutica, para ofrecer diversas actividades de educación farmacéutica continua.
15. **Especialidad:** Estudios de postgrado que permiten adquirir conocimientos o destrezas especiales en un área determinada de la profesión.
16. **Exposición:** Actividad que ofrece conocimientos mediante la técnica de presentación oral o escrita.
17. **Foro:** Actividad en la que se establece el libre intercambio de ideas, con la dirección de un moderador. Esta técnica suele utilizarse después de otra actividad: proyección de una película, lectura de un documento, exposición de conferencia (s) u otras modalidades.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



18. Jornada: Serie de reuniones cuyo objetivo principal es impartir instrucciones e información sobre determinado (s) tema (s).
19. Mesa Redonda: Consiste en la participación de un equipo de expertos para tratar un mismo tema, usualmente con puntos de vista divergentes o contradictorios, ante un auditorio.
20. Maestría: Estudio o entrenamiento a nivel de postgrado, el mismo puede ser a nivel profesional o académico expedido por una Universidad nacional o extranjera.
21. Panel: Es una técnica en la que participan expertos de distintas disciplinas que discuten un tema en forma de dialogo, conversación o debate ante un auditorio, con la dirección de un moderador o coordinador.
22. Pasantía: Aprendizaje o entrenamiento en una unidad de trabajo mediante la observación y cumplimiento del programa establecido para tal fin.
23. Periodicidad: Condición de lo que es periódico.
24. Pertinencia: Condición de pertinente
25. Premio: Recompensa o galardón por algún mérito.
26. Recertificación: Proceso de evaluación periódica al que se someten los profesionales en ejercicio, basado en criterios claramente definidos e interrelacionados con el desempeño laboral individual y colectivo.
27. Regulación: Proceso mediante el cual se establecen reglas y principios básicos que respaldan cualquier forma de intervención o control prometida por la autoridad pública competente.
28. Residencias: Especialidad obtenida luego de cumplir un periodo de entrenamiento en una institución acreditada.
29. Seminario: Actividad académica en la que un grupo reducido investiga, estudia y/o discute un tema de interés común en sesiones planificadas recurriendo a fuentes originales de información. Requiere de un coordinador que debe proveer bibliografía apropiada.
30. Simposio: Grupo de charlas, discursos o exposiciones verbales, presentadas por un grupo de expertos, donde no se permite la participación o discusión del grupo y al final el coordinador hace una síntesis de las ideas principales.
31. Sistema de recertificación Profesional Farmacéutica: Conjunto de actividades y procesos avalados por el Colegio Nacional de Farmacéuticos, que conducen a garantizar la competencia contemporánea del profesional farmacéutico.
32. Taller: Elaboración, por un grupo de participantes conducidos por un experto, de un trabajo de equipo a través del cual se logra aprendizaje de un tema en particular. Consiste en proponer situaciones problemáticas a los profesionales acerca de los cuales éstos deben realizar sugerencias de soluciones haciendo previamente revisiones de temas o estudiando sistemáticamente otros sin desviarse de la naturaleza del problema planteado.
33. Tutoría: Actividad desempeñada por un profesional que guía a otro (s) profesional (es) hacia el aprendizaje de una destreza o tema particular.
34. Investigación: Búsqueda de conocimiento por medio de estudios o ensayos debidamente planificados.

CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.



**ANEXO 2**  
**COLEGIO NACIONAL DE FARMACEUTICOS DE PANAMA**  
**CONSEJO NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN FARMACÉUTICA**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA A LA RECERTIFICACIÓN FARMACÉUTICA.

N° \_\_\_\_\_

(Sírvese completar con letra de imprenta legible)

El/La que suscribe, Farmacéutico/a (Apellidos y nombre)

Número de Idoneidad: \_\_\_\_\_ Certificación Profesional \_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad Personal \_\_\_\_\_,  
Ejercicio Profesional en (entidad laboral) \_\_\_\_\_  
Cargo de \_\_\_\_\_  
Certificación del área de desempeño profesional: \_\_\_\_\_  
Dirección de Trabajo: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono de Oficina: \_\_\_\_\_  
N° de Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico de oficina: \_\_\_\_\_  
Apartado Postal de Oficina: \_\_\_\_\_  
Domicilio Personal \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono de Residencia: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico personal: \_\_\_\_\_  
Apartado Postal: \_\_\_\_\_

Manifiesta conocer y aceptar el Reglamento General de Recertificación Profesional Farmacéutica del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá y solicita se inicien los trámites para su:

Recertificación Profesional ( )

Dado en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma y Cédula



CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 14 de 29 de Diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución, deja sin efecto la Resolución No. 02 de 01 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución, empieza a regir desde su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 03 de junio de 2008, Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.**  
Viceministra de Salud y Presidenta del Consejo Técnico de Salud Pública.

**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública



Este documento es fiel copia de su original  
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 30/12/21 Firma: M Cruz P.

